

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00249-00**, informando que el proceso ordinario 2018-005 fue desarchivado. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en la conciliación celebrada ante éste Despacho el día 26 de junio de 2019, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00005-00, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón presta mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

De otra parte, el ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares, la cual se ajusta a los requisitos dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **RONALD ALBERTO LATORRE LATORRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 80.851.641 y T. P. 362.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **MARÍA YOHELIA MORA MORENO**, conforme con el poder visto a archivo 02 del expediente digital.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **MARÍA YOHELIA MORA MORENO**, por el siguiente concepto:

- Por el retroactivo de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor **RODRIGO LOZANO RUIZ (Q.E.P.D.)** en un

porcentaje del 28% del salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 05 de enero de 2016 y hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados.

**TERCERO:** La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que se encuentren depositado en las cuentas corrientes o de ahorros del Banco de Bogotá.

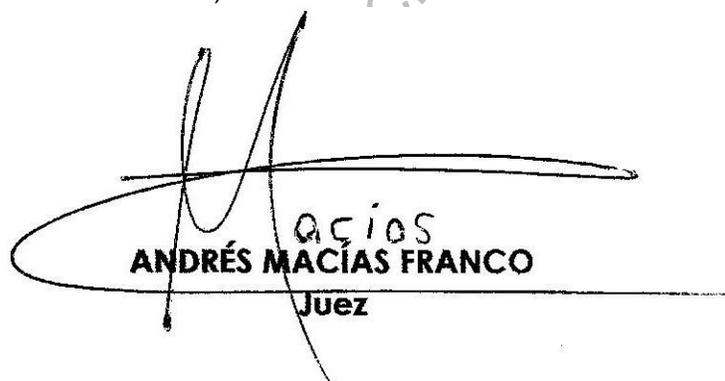
- Limitase el embargo a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)**.

**OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a la referida entidad bancaria.

**QUINTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por parte de la secretaria de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez